

**CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES**

Quito, 06 de junio de 2014

Señora  
Sandra Patricia Escobar Luna  
Gerente  
OCEANBEACH S.A.  
Ciudad.-

De mi consideración:

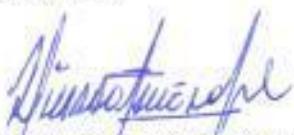
Pongo en su conocimiento, que en mi calidad de accionista de la Compañía OCEANBEACH S.A., procedo a realizar la siguiente cesión de acciones:

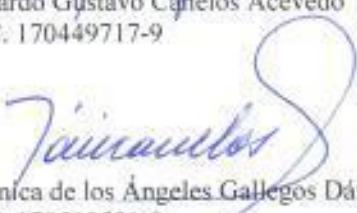
FECHA:	06 de junio de 2014
CEDENTE:	Ricardo Gustavo Canelos Acevedo
CESIONARIO:	Vanessa Dallyana Passailaigue Manosalvas
No. DE ACCIONES CEDIDAS:	3.000

Cada acción cedida tiene un valor nominal de USD 1,00

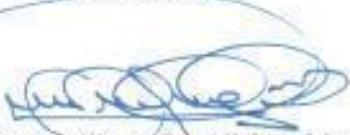
La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos que tenía el accionista Cedente sobre las acciones, inclusive derecho a utilidades, sin reserva alguna, de tal manera que la cesión se la hace con todos los derechos, ventajas y privilegios.

**CEDENTE**

  
Ricardo Gustavo Canelos Acevedo  
C.C. 170449717-9

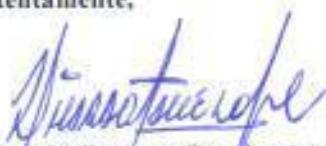
  
Mónica de los Ángeles Gallegos Dávila  
C.C. 170519531-9

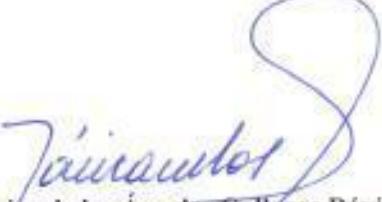
**CESIONARIO**

  
Vanessa Dallyana Passailaigue Manosalvas  
C.C. 091434531-9  
POR PODER ESPECIAL – Roberto Manuel  
Passailaigue Baquerizo

Pido a usted notifique a la Superintendencia de Compañías la cesión realizada y tome nota en el libro de acciones y accionistas correspondiente.

Atentamente,

  
Ricardo Gustavo Canelos Acevedo  
C.C. 170449717-9

  
Mónica de los Ángeles Gallegos Dávila  
C.C. 170519531-9



# NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



# Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Copia: PRIMERA

De: PODER GENERAL

Otorgado por: VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANOSALVAS

A favor de: ROBERTO MANUEL PASSAILAIGUE BAQUERIZO

El: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

Parroquia:

Cuantía:

Quito, a 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

Clemente Ponce 329 y 6 de Diciembre (Edificio Acuarius)  
Junto al Ministerio del Trabajo y Palacio de Justicia  
Teléfono: 2552890 - 2554772 - Fax: 2554772

DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO AVENESIMO SEPTIMO



PODER GENERAL

QUE OTORGÁ:

VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANDALVAS

A FAVOR DE:

ROBERTO MANUEL PASSATLATIGUE BAQUERIZO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 copias

R&R

En la ciudad de Quito-Distrito Metropolitano del Ecuador capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis (26) de Septiembre del año veintiún diez e uno (2011), BOAS, ante el Dr. FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO AVENESIMO SEPTIMO, en su oficina, comparece la señora VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANDALVAS, de cuarenta y tres (43) años de edad, nacida en Quito, Ecuador, y que reside en la calle 10 de Agosto número 100, de la parroquia San Juan Bautista, en la ciudad de Quito, Ecuador, que con su firma y la de su esposo, se presentan ante mí para que otorgue el poder que figura en este instrumento público que a celebrarla procede. Llame a su interlocutor, de conformidad con la norma que establece la legislación federal en el 23.03.2011.

"SEÑOR NOTARIO: Yo el suscrito declaro que la señora VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANDALVAS, que comparece ante mí, es una persona que conozco y que me ha manifestado que es la señora VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANDALVAS, de cuarenta y tres (43) años de edad, nacida en Quito, Ecuador, y que reside en la calle 10 de Agosto número 100, de la parroquia San Juan Bautista, en la ciudad de Quito, Ecuador, que con su firma y la de su esposo, se presentan ante mí para que otorgue el poder que figura en este instrumento público que a celebrarla procede. Llame a su interlocutor, de conformidad con la norma que establece la legislación federal en el 23.03.2011.

"SEÑOR NOTARIO: Yo el suscrito declaro que la señora VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANDALVAS,





4. Quedan suscavadas las sanciones que contiene el inciso anterior, resultando  
que para establecer la condición adquisitiva obtener para  
la ejecución de una o varias diligencias competentes a la Ley, y de  
los artículos que en el mencionado podían constar tales  
diligencias para que se efectúe su efectivo cumplimiento, quedan establecidas  
asimismo las fases correspondientes a los instrumentos que constituyen  
el acuerdo contractual con condonante, tales diligencias  
establecidas en virtud de la autoridad, competencia, cooperación de acuerdo  
y coordinación entre personas pudiendo manifestarse en  
junto o separadamente con hipótesis o presunción sobre la  
existencia y continencia de procedencia de la demanda, alzadas  
por otra persona o por la misma persona natural o jurídica, conforme a las leyes del  
país, en la medida en que podan existir, todos los  
instrumentos que fueren necesarios para establecer la ejecución  
de acuerdo establecido entre las partes, de acuerdo público o  
privado, ante autoridad competente de la  
República del Ecuador, a nombre y representación de la  
parte o partes, al igual que ante cualquier persona natural  
o jurídica y mediante todo tipo de acciones, cobrables,  
penales, mercantiles, civiles, o en caso de ejecución  
mediante juicio, y demás diligencias. b) En fin, si  
necesitare, en el acuerdo establecido entre las partes  
el acuerdo o la ejecución de acuerdo establecido  
entre las partes, en cada una de las diligencias  
de acuerdo establecido, incluyendo para que el recaudador  
realice lo que establece el artículo cuarenta y cuatro del Código  
de Procedimiento Civil, excepto el numeral cuatro, y de



W. FERNANDO POLO LIMA  
NOTÁRIO (VIGÉSIMO SEPTIMO)



$\mu N^{\frac{1}{2}}$

